

I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
SECRETARIA MUNICIPAL

ÑUÑO A, 20 de Junio de 1983.

ORDENANZA N° 4

ORDENANZA DE TENDIDO DE CABLES EN EL ESPACIO AEREO SOBRE
LA COMUNA

TENIENDO PRESENTE: Que uno de los aspectos relevantes del problema de la contaminación es el de la proliferación indiscriminada de avisos y tendido de cables, con grave detrimento del principio de la calidad visual y ambiental del entorno construido; que son facultades privativas de las Municipalidades lo referente a la administración de los Bienes Nacionales de Uso Público existentes en la Comuna, debiendo velar, además, por su ornato; y

VISTOS: Las facultades que me otorga el Decreto Ley N° 1289 de 1976, Orgánico de Municipalidades y Administración Comunal, dictase la siguiente Ordenanza:

Artículo 1º :

Prohíbese el tendido de cables distribuidores de energía eléctrica, transmisores telefónicos, teleimpresores, de telecomunicaciones y otros de análoga naturaleza, que crucen el espacio aéreo de los Bienes Nacionales de Uso Público de la Comuna, a menos que cumplan con las exigencias establecidas en el D.F.L. N° 4, de 1959, Ley General de Servicios Eléctricos, modificados por el D.F.L. N° 1, de 13 de Septiembre de 1982 y Ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones.

Artículo 2º : El tendido de cables o líneas aéreas indicadas en el artículo anterior, especialmente los de telecomunicaciones y los de distribución eléctrica que no sea de servicio público, deberán contar con autorización municipal previa.

Artículo 3º : La Municipalidad otorgará los permisos para que las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica, no sujetas a concesión, puedan usar o cruzar calles, otras líneas eléctricas y otros Bienes Nacionales de Uso Público, con excepción de aquellos permisos que deban otorgarse de conformidad con el D.F.L. N° 206, de 1960, del Ministerio de Obras Públicas.

La solicitud presentada al Municipio, indicará la ubicación y características de las vías y obras existentes que este afecte, y se acompañará de un plano general de proyecto y de planos en detalle de sus estructuras. Estos permisos deberán registrarse y cumplirán los demás requisitos establecidos en el Capítulo III del Título II del D.F.L. N° 1, de 1982.

Artículo 4º/ : El trazado de cables o líneas aéreas de servicio público, sean de servicio de telecomunicaciones o distribución de energía eléctrica, por Bienes Nacionales de Uso Público, deberá efectuarse de modo que, en lo posible, no se extraigan, poden o corten los árboles ubicados a lo largo del trazado de la respectiva línea. Si no existiese alternativa a la poda, extracción o corte de estos árboles, el propietario de las líneas o cables deberá solicitar un permiso para realizar dicha labor a la Municipalidad, la que se pronunciará dentro del plazo de 10 días. En la resolución que otorgue el permiso, se determinará la forma y condiciones en que la extracción, poda o corte podrá realizarse, fijándose, además, la indemnización que deberá pagar el propietario de las líneas o cables, por las especies arbóreas que resulten afectadas.

La indemnización a que alude el párrafo precedente será fijada por el Municipio, atendiéndose a los siguientes factores:

- a) Tipo y edad del árbol;
- b) Importancia de la calle, plaza o parque en que se encuentre ubicado;
- c) Si se trata de poda, corte o extracción del árbol.

Artículo 5º/ : Los Inspectores Municipales denunciarán al Juzgado de Policía Local correspondiente, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la Facultad de la Municipalidad para proceder al inmediato retiro de los cables o líneas y demás instalaciones clandestinas o ilegales.

Los cables retirados por la Municipalidad podrán ser recuperados por sus propietarios, previo pago de la multa correspondiente y del costo por el servicio del retiro, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha en que aquel se efectúa.

Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, la Municipalidad podrá disponer de los cables en la forma señalada por el Decreto Ley N° 3063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Artículo 6º : Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por los Jueces de Policía Local, con multas desde una a diez Unidades Tributarias Mensuales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º : Otórgase el plazo de un año, contado desde la fecha en que entre a regir la presente Ordenanza, a los propietarios de cables o líneas a que se refiere el artículo N° 1º definitivo, que a la misma fecha se encuentre en la situación descrita en dicho artículo, según catastro general o sectorial confeccionado por la Municipalidad, para retirarlo si no obtuvieran el permiso o concesión correspondiente.

Para los efectos de la confección del catastro aludido en el párrafo precedente, la Municipalidad solicitará, a las empresas propietarias correspondientes, información de las líneas, postaciones, generadores e instalaciones en general que posean en los Bienes Nacionales de Uso Público de la Comuna.

Artículo 2º : Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, la Municipalidad podrá proceder al retiro de los cables anteriormente aludidos, que no hubieren sido retirados por sus propietarios, quienes deberán pagar a la Municipalidad el costo del retiro, el que se fijará oportunamente sin perjuicio de la multa que se les imponga por haber infringido esta Ordenanza.

Anótese, comuníquese y notifíquese mediante la publicación de un aviso en un diario de mayor circulación en la Comuna, conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 3, sobre notificación de Resoluciones Municipales.

PEDRO SABAT PIETRACAPRINA
SECRETARIO MUNICIPAL

LUIS NAVARRETE CARVACHO
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- Intendencia Región Metropolitana.
- Departamentos Municipales y Juzgados de Policía Local.
- C.M.D.S.
- Comité de Ayuda a la Comunidad.
- Unión Comunal de Juntas de Vecinos.
- Comisarías de Carabineros de la Comuna.
- CODECO.
- Central de Documentación.